

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **075**

Fecha: 11/12/2020

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|---|-------------------------|---|------------|-------|
| 20001 33 33 005 2019 00074 | Acciones Populares | JUNTA DE ACCION COMUNAL URB LAS MARIAS | MUNICIPIO DE VALLEDUPAR | Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL VINCULADO AL PROCESO, DOCTOR EDUARDO DANGON CASTRO CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE 2020, QUE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE | 10/12/2020 | I |

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA
EN LA FECHA 11/12/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL-URBANIZACION
CON LAS MARIAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-005-2019-00074-00

Mediante Memorial enviado al correo electrónico del despacho, el vinculado al proceso, Doctor EDUARDO DANGON CASTRO, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra el Auto de fecha Veintinueve (29) de Octubre de 2020 que Decretó la Medida Cautelar solicitada por la Parte Demandante, en el sentido solicitar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Valledupar la Suspensión del Proceso Ejecutivo con Rad: 2011-00372 hasta tanto se tome una decisión de fondo en el presente proceso respecto a la titularidad del Bien Inmueble donde funciona el Parque de la Urbanización Las Marías de la ciudad de Valledupar.

Teniendo en cuenta que el artículo 26 de la Ley 472 de 1998, "*Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las Acciones Populares y de Grupo y se dictan otras disposiciones*", establece la procedencia del Recurso de Apelación contra el Auto que Decrete las Medidas Previas en las Acciones Populares, estableciendo igualmente su trámite, se procederá en consecuencia.

Nota: Este es el link de consulta del expediente https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElcNU_tUgzxKjrCESqbh37oBTgrp4jMLUdQLCPqWR7CN5g?e=CPCi9b.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Devolutivo el Recurso de Apelación interpuesto por el vinculado al proceso, Doctor EDUARDO DANGON CASTRO contra el Auto de fecha Veintinueve (29) de octubre de 2020, que Decretó la Medida Cautelar solicitada por la Parte Demandante.



SEGUNDO: Ordenar al Recurrente de conformidad con el Inciso 2 del artículo 324 de CGP, suministrar las expensas necesarias para la reproducción de las Piezas Procesales que se señalaran, o en su defecto aportar en PDF copia de las mismas en el término de cinco (5) días so pena de ser declarado Desierto, para efectos de su envío al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial para lo de su cargo. Las piezas procesales requeridas son las siguientes:

1. La demanda
2. El Auto de fecha 29 de octubre de 2020 que Decreto la Medida Cautelar solicitada por la Parte Demandante.
3. Copia del Recurso de Apelación.

TERCERO: Suministradas oportunamente las copias ordenadas, por secretaria remítase el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar dentro del término de los tres (3) días siguientes.

CUARTO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase


ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los